

aceptación radioeléctrica provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.2 de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), con validez hasta el 19 de abril de 1990, con la inscripción E 90 89 0170, del equipo radiotelefónico móvil del servicio móvil terrestre, marca «Indelec», modelo FM 110Q UOS, fabricado por «Indelec».

Para la plena vigencia, en el ámbito nacional, de la presente Resolución deberá cumplirse, además, lo especificado en el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), sobre homologación de tipo o modelo, y certificación de conformidad de los equipos radioeléctricos correspondientes.

Esta aceptación radioeléctrica provisional queda condicionada al resultado de las pruebas que han de ser realizadas por el Centro autorizado elegido, a fin de confirmar si el equipo satisface las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1986), complementada por la Resolución de 27 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio).

Madrid, 19 de octubre de 1989.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

8576 RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo radiotelefónico móvil del servicio móvil terrestre, marca «Maxon», modelo SMX-4150 S, solicitada por «Telcom, Sociedad Anónima».

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96, del 22, y 131, de 2 de junio), a instancia de «Telcom, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza Donoso Cortés, número 4, Madrid, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo radiotelefónico móvil del servicio móvil terrestre «Maxon», SMX-4150 S, fabricado por «Maxon Electronics Co. Ltd.».

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 176, de 24 de julio, y 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.2 de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), con validez hasta el 30 de abril de 1990, con la inscripción E 90 89 0177, del equipo radiotelefónico móvil del servicio móvil terrestre, marca «Maxon», modelo SMX-4150 S, fabricado por «Maxon Electronics Co. Ltd.».

Para la plena vigencia, en el ámbito nacional, de la presente Resolución deberá cumplirse, además, lo especificado en el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), sobre homologación de tipo o modelo, y certificación de conformidad de los equipos radioeléctricos correspondientes.

Esta aceptación radioeléctrica provisional queda condicionada al resultado de las pruebas que han de ser realizadas por el Centro autorizado elegido, a fin de confirmar si el equipo satisface las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1986), complementada por la Resolución de 27 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio).

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

8577 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo radiotelefónico portátil del servicio móvil terrestre, marca «Telemobile», modelo HX 340 V, solicitada por «S. C. S. Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima».

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96, del 22, y 131, de 2 de junio), a instancia de «S. C. S. Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Consejo de Ciento, 409, Barcelona, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo radiotelefónico portátil del servicio móvil terrestre «Telemobile», HX 340 V, fabricado por «Marantz Japan, Inc.».

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado»

números 176, de 24 de julio, y 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.2 de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), con validez hasta el 6 de mayo de 1990, con la inscripción E 90 89 0180, del equipo radiotelefónico portátil del servicio móvil terrestre, marca «Telemobile», modelo HX 340 V, fabricado por «Marantz Japan, Inc.».

Para la plena vigencia, en el ámbito nacional, de la presente Resolución deberá cumplirse, además, lo especificado en el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), sobre homologación de tipo o modelo, y certificación de conformidad de los equipos radioeléctricos correspondientes.

Esta aceptación radioeléctrica provisional queda condicionada al resultado de las pruebas que han de ser realizadas por el Centro autorizado elegido, a fin de confirmar si el equipo satisface las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 20 de junio, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 26 de julio).

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

8578 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo radiotelefónico portátil del servicio móvil terrestre, marca «Telemobile», modelo HX 340 U, solicitada por «S. C. S. Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima».

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96, del 22, y 131, de 2 de junio), a instancia de «S. C. S. Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Consejo de Ciento, 409, Barcelona, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo radiotelefónico portátil del servicio móvil terrestre «Telemobile», HX 340 U, fabricado por «Marantz Japan, Inc.».

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 176, de 24 de julio, y 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.2 de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), con validez hasta el 7 de mayo de 1990, con la inscripción E 90 89 0182, del equipo radiotelefónico portátil del servicio móvil terrestre, marca «Telemobile», modelo HX 340 U, fabricado por «Marantz Japan, Inc.».

Para la plena vigencia, en el ámbito nacional, de la presente Resolución deberá cumplirse, además, lo especificado en el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), sobre homologación de tipo o modelo, y certificación de conformidad de los equipos radioeléctricos correspondientes.

Esta aceptación radioeléctrica provisional queda condicionada al resultado de las pruebas que han de ser realizadas por el Centro autorizado elegido, a fin de confirmar si el equipo satisface las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 20 de junio, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 26 de julio).

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

8579 RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón y se determina el Tribunal que ha de juzgarlas.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión legal, se promulgó el Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo; la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988, y la

Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989; estableciéndose en la Orden citada que las correspondientes pruebas deberán realizarse al menos una vez al año, en los meses de mayo o junio.

No obstante, la disposición transitoria de la Orden mencionada, en relación con el artículo 1.º de la misma, prevé la posibilidad de llevar a cabo, con carácter excepcional, convocatorias adicionales de las referidas pruebas.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que conforme en dicha Ley Orgánica se establece la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que en la Comunidad Autónoma de Aragón no se han llevado a cabo todavía las referidas transferencias, es preciso que en la misma la correspondiente convocatoria sea realizada por la Administración del Estado.

En su virtud, esta Dirección General, habida cuenta de la solicitud al efecto realizada por la Comunidad Autónoma de Aragón, ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transportes, transitario y almacenista-distribuidor, con las modificaciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989.

Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacitación para agencia de transporte, transitario y de almacenista-distribuidor versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en los programas que figuran como anexos de la citada Orden. Los ejercicios de las pruebas, relativos al reconocimiento de la capacitación para transportista de viajeros o de mercancías por carretera, versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en el programa que figura como anexo del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Aragón. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Carlos Vilellas Berni.

Vocales: Don Francisco Cavero Caro. Don Jesús Cebrián Alba. Don Victorino Ortega López.

Secretaria: Doña María José Anguita Orto.

Tribunal suplente:

Presidentes: Don Francisco Cavero Caro. Don Victorino Ortega López.

Vocales: Don Jaime Angulo Sainz de Varanda. Doña Ana Auria Sanz. Don Pablo Rarrera Rodríguez. Don José León García Aldea. Don Ignacio del Valle Monter.

Secretarios: Don Francisco Gascón Lázaro. Don Fidel Valverde Pérez.

Quinta. Fecha y lugares de los ejercicios.—Oportunamente se señalarán los lugares de celebración de los ejercicios y el calendario de los mismos, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal de la Comunidad Autónoma de Aragón si tienen su domicilio legal en la misma.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figura en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal que se designe al efecto por esta Comunidad Autónoma, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptima. Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencias de transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.—1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transportes, o de clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente, y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieran sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo, asimismo, hacer constar dicha autorización en su correspondiente solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de agencias de transportes y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transitario o de almacenista-distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD, o de agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de transporte o de agencias de transporte no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

5. Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple o de reconocimiento, etc.).

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (agencia de transporte, transitario o almacenista-distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Madrid, 22 de marzo de 1990.—El Director general, Manuel Panadero López.

ANEXO

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones,
Dirección General de Transportes Terrestres

Circunscripción territorial en la que se solicita realizar las pruebas*

A. Datos del solicitante	
Nombre
Primer apellido
Segundo apellido
Domicilio
Calle	Número
Localidad
Provincia	Código Postal
Número DNI
B. Pruebas a las que se presenta	
(Señálese con una cruz las casillas que correspondan)	
<input type="checkbox"/>	Transporte interior de mercancías.
<input type="checkbox"/>	Transporte internacional de mercancías.
<input type="checkbox"/>	Transporte interior de viajeros.
<input type="checkbox"/>	Transporte internacional de viajeros.
<input type="checkbox"/>	Agencias de transporte de mercancías.
<input type="checkbox"/>	Transitario.
<input type="checkbox"/>	Almacenista-distribuidor.
C. Situación profesional actual	
(Sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencia, o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte o actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una cruz la casilla correspondiente)	
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados, con más de tres años de antigüedad.
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones de transporte de viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones de la clase TD con más de cinco años de antigüedad.
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones de agencias de transporte de mercancías.
<input type="checkbox"/>	Certificado de haber superado las pruebas, o de reconocimiento de la capacitación profesional de la modalidad de transporte o actividad de

* Comunidad Autónoma de Aragón.

(Fecha y firma del solicitante.)

ILMO. SR. DIRECTOR DE TRANSPORTES TERRESTRES.

8580 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas para realizar estudios de turismo en el extranjero durante el año 1990.*

Ilmo. Sr.: La complejidad y diversidad de las actividades turísticas exigen que los profesionales del sector puedan mejorar su formación completando y contrastando las enseñanzas recibidas en los Centros de enseñanza especializada de nuestro país con las que se impartan en otros países y, en particular, en aquellos que poseen una sólida tradición docente en este campo.

Por todo ello, la Secretaría General de Turismo, de conformidad con las competencias que le están asignadas por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero, convoca concurso de méritos para la concesión de becas de asistencia a cursos de corta duración en el extranjero con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convocan becas de asistencia a cursos de corta duración para la ampliación y actualización de estudios de turismo en el extranjero que tengan lugar desde la fecha de publicación de la presente Resolución y el 10 de diciembre de 1990. La cantidad total destinada a estas becas es de 5.000.000 de pesetas. La cuantía individual de cada beca se fijará por la comisión de Selección en función de los elementos que concurran en las peticiones presentadas por los solicitantes (duración del curso, localización del Centro elegido, etc.), no pudiendo exceder su cuantía de 325.000 pesetas.

Segunda.-Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española que reúnan los siguientes requisitos:

a) Profesores que impartan su docencia en la Escuela Oficial de Turismo o en Escuelas no estatales legalmente reconocidas.

b) Aquellos profesionales que, estando en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, deseen completar su formación en Centros de enseñanza de estas materias en el extranjero.

Tercera.-Los Profesores de Escuelas de Turismo deberán acreditar el desempeño de su función docente, con indicación del Centro en que trabajen en el momento de hacer la solicitud, titulación que poseen y asignaturas que impartan. Los profesionales deberán acreditar estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título. En ambos casos, deberán acreditar documentalmente el dominio del idioma del país en el que pretendan realizar sus estudios. Para la concesión de la ayuda solicitada se valorará:

- La experiencia profesional.
- El conocimiento de otras lenguas distintas a la anteriormente acreditada.
- La posesión de otros títulos académicos.
- El haber realizado cursos de especialización postgrado en materia de turismo.

Cuarta.-Los beneficiarios de estas becas deberán abonar, a sus expensas, los gastos de viaje desde el lugar de residencia al país elegido y regreso, así como su estancia, gastos de matrícula y, en su caso, de escolaridad de los diversos Centros, libros y otros materiales didácticos, viajes de estudios y otros gastos académicos y personales.

La Secretaría General de Turismo hará efectivo al regreso a España de los solicitantes, el importe de las becas, previa presentación por los interesados del correspondiente certificado del Centro para el que se le concedió la ayuda que acredite su asistencia regular a las clases con el suficiente aprovechamiento.

Para la determinación de las cantidades a reembolsar a los solicitantes en concepto de transporte, alojamiento y manutención, serán de aplicación los criterios establecidos en la Resolución de 19 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y en el Real Decreto 236/1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo) (artículos 15 y 16, por lo que respecta a los gastos de viaje), equiparando a estos efectos a los becarios con los funcionarios del grupo segundo.

La Secretaría General de Turismo facilitará a cada becario una póliza de seguro por la duración total del curso para el que le haya sido concedida la beca.

Quinta.-Las solicitudes para concursar se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Turismo, Dirección General de Política Turística, María de Molina, 50, 3.ª planta, 28071 Madrid, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se ajustarán a los modelos oficiales que les serán facilitados a los aspirantes en las Escuelas de turismo o en la Subdirección General de Coordinación Turística, de la Dirección General de Política Turística, Sección de Cooperación Turística, adjuntando los siguientes documentos:

- Dos fotografías tipo pasaporte de al menos 4 x 3 cm.) firmadas al dorso por el peticionario.
- Dos fotocopias del documento nacional de identidad.
- Curriculum vitae con exposición de los méritos académicos y profesionales.
- Centro en el que pretenden realizar sus estudios.
- Programa de trabajo a desarrollar.
- Información de los gastos que deberá afrontar para la realización del curso, por el concepto de matrícula.

Sexta.-El concurso de méritos se resolverá en el plazo de quince días a partir de la fecha de finalización de recepción de solicitudes por una Comisión constituida por la Directora general de Política Turística, que actuará como Presidenta; la Subdirectora general de Coordinación Turística; el Director de la Escuela Oficial de Turismo y la Jefa del Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales, como Vocales. Un funcionario de la Sección de Cooperación Bilateral actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.

La Comisión en la primera reunión que celebre fijará el baremo por el que valorará los méritos de los candidatos presentados, y una vez finalizada la selección elevará al Secretario general de Turismo una propuesta de concesión de beca a favor de los solicitantes que se incluyan en la oportuna relación en la que, igualmente, se indicará la cuantía de la beca a otorgar. El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunicará también a los interesados a la dirección que expresamente hayan indicado.

Contra la decisión que recaiga podrá interponerse en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de las becas concedidas en el «Boletín Oficial del Estado» recurso de alzada dirigido al Secretario general de Turismo.

Séptima.-Los becarios deberán matricularse en el Centro por ellos elegido dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso en cada Centro.

Octava.-En el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, la beca concedida podrá ser anulada y, en este caso, la Secretaría general de Turismo podrá recabar la devolución de las cantidades hechas efectivas.